**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA**

En Valparaíso, a 14 de Octubre de 2016, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o " La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted] Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario Nº[redacted] del mismo domicilio de su representada y, la empresa **INSTAGIS SpA.**, sociedad del giro de asesorías, Rol Único Tributario N[redacted], representada por don **JULIAN IGNACIO GARCIA NUÑEZ,** de Nacionalidad Chilena, ingeniero comercial, [redacted], Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N°[redacted] casado, ambos domiciliados en [redacted], en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera a la Tesorería de la Corporación con fecha 8 de Septiembre de 2016, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a **INSTAGIS SpA.**, para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesoría legislativa consistente en un Estudio mensual demográfico y delictual para las comunas de la región del Bío Bío, sin perjuicio de las demás materias específicas que le encomiende la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

**TERCERO:** Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única y total de **$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su giro, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la señora Senadora para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, sus integrantes, colaboradores y dependientes no tienen derecho, por parte del Senado, a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o

cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.

**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de Noviembre de 2016, sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta, mediante este instrumento, la Sociedad Asesora. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado, o la Senadora pueden dar aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad Asesora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora para quien fue contratada la Sociedad Asesora.

**DÉCIMO:** La Sociedad Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que sus miembros, a esta fecha, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el 1° de Noviembre de 2016.

**PERSONERÍAS:** La personería de don MARIO LABBÉ ARANEDA para actuar en representación del SENADO consta del nombramiento como Secretario General del mismo en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011. La personería de don JULIAN IGNACIO GARCIA NUÑEZ para representar a INSTAGIS SpA., consta en la escritura pública de constitución de la sociedad, de fecha 3 de enero de 2013, celebrada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, cuyo

extracto se encuentra inscrito a fojas 4660, N°3271 del Registro de Comercio del año 2013 y en la inscripción que rola a fojas 23.018, N°13.696 del Registro de Comercio del año 2015, ambos del Conservador de Comercio de Santiago.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

[redacted]

JULIÁN IGNACIO GARCIA NUÑEZ
p.p. INSTAGIS SpA.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO